

## NIVEL DE PRE-EMERGENCIA DE RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES

Solo se podrán realizar quemas cuando el nivel de pre-emergencia por riesgo de incendios, determinado por la Generalitat sea 1.

La información del nivel de preemergencia ante el riesgo de incendios forestales está disponible en [www.112cv.gva.es](http://www.112cv.gva.es) y se actualiza diariamente.

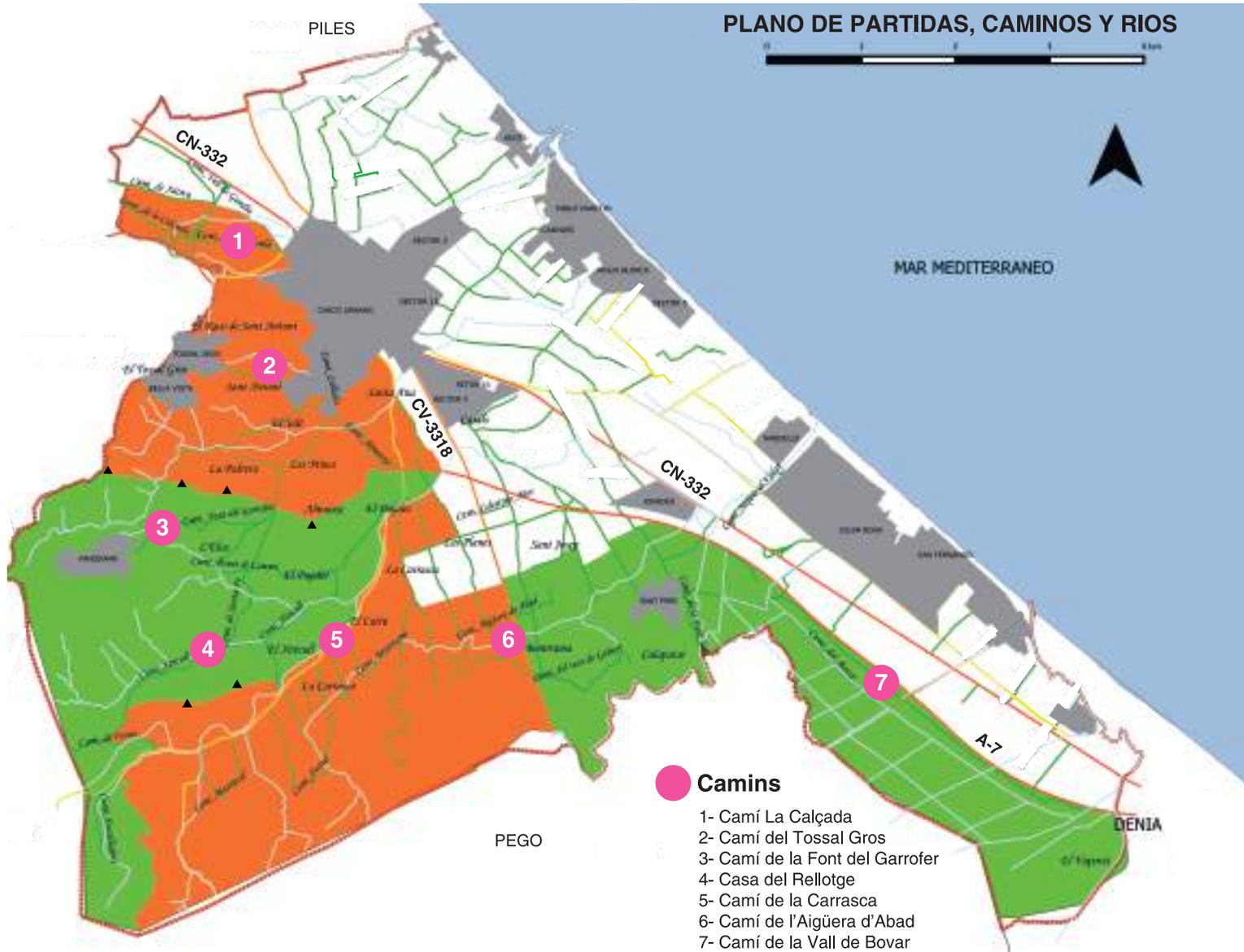
También se puede consultar en:

facebook 112CV twitter @GVA112

### SIGNIFICADO COLORES DE LA TABLA

6	Prohibido quemar en todos los sectores (festivos)
5	Prohibido quemar en todos los sectores (Pascua)
	Se puede quemar en todos los sectores
	Se puede quemar en SECTOR VERDE
	Se puede quemar en SECTOR NARANJA
Si en Julio, Agosto y Septiembre, se prohíbe la realización de quemas, en octubre se podrá quemar en todos los sectores.	

El plan de quemas fue aprobado por la Conselleria de medio ambiente en 1997. El calendario de 2020 se ha elaborado según las directrices aprobadas por la Conselleria de territorio y vivienda en junio de 2006.



# 2020

HORARIO		L	M	M	J	V	S	D
Desde la salida del sol hasta 13:30 horas (1)	ENERO			1	2	3	4	5
		6	7	8	9	10	11	12
		13	14	15	16	17	18	19
	FEBRERO	20	21	22	23	24	25	26
		27	28	29	30	31	1	2
		3	4	5	6	7	8	9
	MARZO	10	11	12	13	14	15	16
		17	18	19	20	21	22	23
		24	25	26	27	28	29	1
	ABRIL	2	3	4	5	6	7	8
		9	10	11	12	13	14	15
		16	17	18	19	20	21	22
MAYO	23	24	25	26	27	28	29	
	30	31	1	2	3	4	5	
	6	7	8	9	10	11	12	
JUNIO	13	14	15	16	17	18	19	
	20	21	22	23	24	25	26	
	27	28	29	30	1	2	3	
JULIO	4	5	6	7	8	9	10	
	11	12	13	14	15	16	17	
	18	19	20	21	22	23	24	
AGOSTO	25	26	27	28	29	30	31	
	1	2	3	4	5	6	7	
	8	9	10	11	12	13	14	
SEPTIEM.	15	16	17	18	19	20	21	
	22	23	24	25	26	27	28	
	30	31	1	2	3	4	5	
OCTUBRE	6	7	8	9	10	11	12	
	13	14	15	16	17	18	19	
	20	21	22	23	24	25	26	
NOVIEM.	27	28	29	30	31	1	2	
	3	4	5	6	7	8	9	
	10	11	12	13	14	15	16	
DICIEM.	17	18	19	20	21	22	23	
	24	25	26	27	28	29	30	
	31	1	2	3	4	5	6	
Desde la salida del sol hasta 13:30 horas (1)	OCTUBRE	7	8	9	10	11	12	13
		14	15	16	17	18	19	20
		21	22	23	24	25	26	27
NOVIEM.	28	29	30	1	2	3	4	
	5	6	7	8	9	10	11	
	12	13	14	15	16	17	18	
DICIEM.	19	20	21	22	23	24	25	
	26	27	28	29	30	31	1	
	2	3	4	5	6	7	8	
Desde la salida del sol hasta 13:30 horas (1)	NOVIEM.	9	10	11	12	13	14	15
		16	17	18	19	20	21	22
		23	24	25	26	27	28	29
DICIEM.	30	1	2	3	4	5	6	
	7	8	9	10	11	12	13	
	14	15	16	17	18	19	20	
Desde la salida del sol hasta 13:30 horas (1)	DICIEM.	21	22	23	24	25	26	27
		28	29	30	31	1	2	3

# NORMAS A SEGUIR

• La quema de restos agrícolas podrá realizarse en los periodos y en los lugares permitidos por el Plan.

• **Solo se podrán realizar dichas quemas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente sea 1.**

• Las tareas de la quema se realizarán en los meses de junio a septiembre desde las primeras horas de la mañana hasta las 11h.

• Las tareas de quema se realizarán en los meses de enero a mayo, y de octubre a diciembre desde la salida del sol hasta las 13:30 horas.

• Si iniciados los trabajos, se produjese la aparición del viento de poniente, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.

• No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado (y transcurran 2 horas sin que se observen brasas)

• Previamente a la quema se limpiará de brozas y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor de donde se requiere realizar la quema.

• La persona que realice la quema tomará todas las medidas que considere oportunas y, en todo momento, será el responsable de cuantos daños pueda causar.

• Cuando la acumulación o almacenamiento sea de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, este no podrá realizarse ni en los caminos forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos

• Las urbanizaciones situadas en terrenos incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente plan, habrán de mantener limpios de vegetación los viales de acceso, las cunetas y todas las parcelas perimetrales, y en cualquier caso, cumplirán las normas establecidas que al respecto indiquen los planes generales de ordenación urbana o las normas de rango inferior.

• Las personas que realicen acampadas en los terrenos incluidos dentro del ámbito del Plan, además de cumplir la normativa propia que regula esta actividad, estarán obligadas a solicitar el correspondiente permiso a los titulares de los terrenos o entidades gestoras.

• **Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de la Generalitat 112, o bien, por el medio mas rápido posible, al alcalde, policía autonómica o al agente de la autoridad más cercano.**

# AUTORIZACIONES

Requieren la previa autorización de la Conselleria:

• Las parcelas circundadas por monte, al menos en tres de sus lados, a los efectos de establecer las medidas que han de observarse para evitar el peligro de su incendio.

• Las quemas de cualquier tipo en la zona de monte.

• Almacenamiento, transporte o utilización de material inflamable o explosivo.

• Operación de destilación de plantas aromáticas.

• Utilización de grupos electrógenos, motores, equipos eléctricos o de explosión, aparatos de soldadura, etc., incluidos los pertenecientes a maquetas dirigidas por radio control.

• Acumulación y almacenamiento de madera, leña y cualquier tipo de residuo agrícola o forestal.

# PROHIBICIONES

• Las quemas de restos agrícolas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales sea 2 o 3. Las alertas se pueden consultar en la página web [www.112cv.gva.es](http://www.112cv.gva.es)

• Arrojar fósforos y colillas encendidas.

• Encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse fuera de los lugares preparados y autorizados al efecto.

• La instalación o mantenimiento de depósito o vertederos de residuos sólidos que incumplan las condiciones legalmente establecidas para su instalación.

• Arrojar basura o cualquier otro tipo de desecho fuera de la zona establecida al efecto.

• El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego, o puedan producirlo.

• La quema de restos agrícolas o forestales durante el periodo y en los lugares no permitidos por el plan.

• Las quemas en domingos y festivos.

• La quema de restos agrícolas fuera de quemadores construidos expresamente a tal efecto, incluso en los periodos y en los lugares permitidos por el Plan.

• Cualquier tipo de quema en la zona de monte durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

# PLAN LOCAL DE QUEMAS

## AÑO 2020

